

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese al señor Procurador General de la Nación. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Profesionales intervinientes: Parte actora: **Mario Hugo Eiksman. Dres. Omar Santiago González y Daniel Alberto Cosentino**, letrados apoderados.

Parte demandada: **Provincia de Misiones, Provincia del Chubut y Estado Nacional (no presentados en autos).**

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a :

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/ago/7/e_m_e_18_1_xlv.pdf

Incompetencia - Daños y perjuicios